



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/52/718  
10 de diciembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 160 del programa

INGRESO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS EN  
LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

### Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Djamel MOKTEFI (Argelia)

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En su 52ª sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema adicional titulado "Ingreso de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas" y asignárselo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en su 37ª sesión, celebrada el 8 de diciembre. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reflejan en el acta resumida pertinente (A/C.5/52/SR.37).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista una nota del Secretario General sobre el Ingreso de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/52/26).

#### II. EXAMEN DE UN PROYECTO DE DECISIÓN PROPUESTO POR EL PRESIDENTE

4. En su 37ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, a propuesta oral del Presidente, la Comisión decidió, sin objeciones, recomendar a la Asamblea General que aprobase el ingreso de la Autoridad Internacional de los Fondos

Marinos en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (véase el párrafo 5).

### III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General la adopción del siguiente proyecto de decisión:

Ingreso de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en  
la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General decide aprobar el ingreso de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, a partir del 1º de enero de 1998.

-----